

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en el expediente 130-160101-021-2005, se encuentra radicada la Resolución N° 130-03-02-05-066 del 19 de julio de 2005, mediante la cual se otorgó a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Águila, con personería jurídica conferida por Resolución N° 306 del 21 de febrero de 1978, **concesión de aguas superficiales para uso doméstico y humano** a derivarse de la fuente hídrica La Toma, vereda El Águila, municipio de Giraldo, departamento de Antioquia.

El referido instrumento ambiental fue otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoriedad del acto administrativo, cuya notificación personal fue realizada el día 28 de agosto de 2005.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizó revisión documental del expediente, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de aguas N° 160-08-02-01-0098 del 15 de julio 2020, donde indicó:

Conclusiones

El día 15 de julio de 2020 se realizó seguimiento documental a expediente 130-160101-021-2005, tramite concesión de aguas superficiales de las quebradas La Toma en cantidad de 0.46 l/seg por 24 horas/día los 7 día/sem, para uso humano y doméstico de los usuarios del acueducto de la vereda El Águila, por un término de 10 años (...)
Teniendo en cuenta las condiciones de vencimiento de la citada resolución se recomienda dar por terminada la citada concesión, si el usuario necesita seguir usando el recurso hídrico debe tramitar de nuevo la concesión de aguas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se ordena archivar un expediente.

aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que desde el 05 de septiembre de 2015, la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución N° 130-03-02-05-066 del 19 de julio de 2005, se encuentra vencida y sin obligaciones pendientes; razón por la cual este despacho dará por terminada la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N°130-160101-021-2005, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la Concesión de Aguas Superficial, otorgada mediante Resolución N° 130-03-02-05-066 del 19 de julio de 2005, a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Águila, con personería jurídica conferida por Resolución N° 306 del 21 de febrero de 1978, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Águila, con personería jurídica conferida por Resolución N° 306 del 21 de febrero de 1978, que el aprovechamiento de los recursos naturales requiere de licencia ambiental, permiso,

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se ordena archivar un expediente.

autorización o concesión por parte de la Autoridad Ambiental competente en la jurisdicción.

Parágrafo: En caso de requerir concesión de aguas superficiales deberá realizar el respectivo trámite ante CORPOURABA, la omisión del mismo dará lugar a imposición de medidas preventivas y posterior procedimiento sancionatorio, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N° 130-160101-021-2005.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente Acto administrativo a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Águila, con personería jurídica conferida por Resolución N° 306 del 21 de febrero de 1978, a través de su presidente, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		06 de enero de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		26-01-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente N° 130-160101-021-2005